



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/AC.182/L.93/Add.1
26 de enero de 1998

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE
LAS NACIONES UNIDAS Y DEL
FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACIÓN
26 de enero a 6 de febrero de 1998

FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS
Y MEJORAMIENTO DE SU EFICACIA

Propuesta revisada presentada por la delegación de
Cuba al Comité Especial de la Carta en su período
de sesiones de 1997¹

La delegación de Cuba considera que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización tiene, en virtud de su mandato y competencia, la importante tarea de contribuir, de manera activa y efectiva, al proceso de reforma de la Organización.

El presente documento de trabajo tiene el objetivo de desarrollar uno de los aspectos contenidos en la propuesta revisada presentada por Cuba al Comité Especial de la Carta, en su período de sesiones de 1997, en particular, el relativo **a la competencia del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.**

En opinión de la delegación de Cuba, la discusión de este tema podría contribuir a que el Comité Especial realice, en el contexto del proceso de reforma, revitalización y democratización de las Naciones Unidas, el necesario análisis de algunos aspectos de la labor y competencia respectivas del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como de las principales causas y consecuencias de la relación existente entre estos dos órganos principales de la Organización.

Competencia del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El proceso de democratización de las Naciones Unidas enfrenta hoy un reto severo, profundamente arraigado en la división de poderes y competencias entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como en la interrelación entre estos dos órganos.

El abrumador número de Miembros de la Organización suscribe la opinión de que la Asamblea General ha sido marginalizada, relegada en su papel y funciones principales, y que se ha visto impedida de ocuparse de temas de prioridad en la vida y funcionamiento de la Organización.

Nuevos conceptos tales como intervención humanitaria, diplomacia preventiva, condicionalidades económicas y políticas, sanciones y gobierno mundial, reflejan esta realidad.

Resulta, en consecuencia, del interés de la mayoría de los Miembros de la Organización, analizar las funciones y competencias de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en aras de asegurar que la Asamblea General pueda aplicar, de manera efectiva, sus amplios mandatos y funciones, así como de promover una mayor democracia y representatividad en la labor del Consejo de Seguridad.

Podría decirse que en los últimos años, el Consejo de Seguridad se ha apropiado de responsabilidades que trascienden la separación de poderes refrendada en la Carta.

El Consejo de Seguridad ha autorizado y realizado numerosas intervenciones militares dentro de las fronteras de Estados Miembros.

A estos fines, el Consejo ha recurrido a interpretaciones in extenso y de carácter unilateral, de la letra y espíritu de los **Capítulos VI, VII y VIII** de la Carta.

No podría decirse que la Carta confirió, exclusivamente, al Consejo de Seguridad la responsabilidad de formular principios y políticas para guiar la acción de la Organización.

Tal responsabilidad fue claramente reconocida por la Carta, en sus **Artículos 10 y 11**, a la Asamblea General, como el **órgano expresamente encargado de desarrollar tales principios y políticas generales**.

En amplia interpretación del **Artículo 13.1.a** de la Carta, el Consejo se ha tomado la atribución de establecer tribunales penales internacionales como parte del desarrollo progresivo del derecho internacional.

Sin embargo, es la Asamblea General el órgano al cual la Carta, en su **Artículo 13.1.b** asignó explícitamente la responsabilidad de **"ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales"**.

Con excesiva frecuencia, se atribuyen al Consejo de Seguridad responsabilidades de "acción preventiva" y de "intervención preventiva", convirtiéndolo en una suerte de "Consejo de Seguridad Económica".

Cualquier lectura seria de la Carta demostraría que, en sus **Artículos 10, 11, 14, 55 y 65**, el área de la "seguridad económica" fue asignada explícitamente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social.

En ninguna disposición de la Carta se reconoció al Consejo de Seguridad la facultad de tomar iniciativas en esta área.

Por el contrario, la Carta estipuló en el **Artículo 10 y en el párrafo 2 del Artículo 11 que la Asamblea General podrá decidir cuándo remitir una situación al Consejo de Seguridad y en su Artículo 65** confirió al Consejo Económico y Social el mandato de **"suministrar información al Consejo de Seguridad y a darle la ayuda que éste le solicite"**.

Amplia autoridad y competencia de la Asamblea General

Numerosos ejemplos podrían demostrar que la Asamblea General tiene facultades y competencia amplias, y que muchos de los amplios poderes de este órgano nunca han sido utilizados ni ejercidos en toda su extensión.

- El **Artículo 10** de la Carta autoriza a la Asamblea General a **"discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta"**.

La Carta no confiere a otro órgano tal autoridad y no debería, en tal sentido, pretenderse otorgar igualdad de condición al Consejo de Seguridad.

- En el **párrafo 1 del Artículo 11** de la Carta, se manda a la Asamblea General **"considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos"**;
- En el **párrafo 1.a. del Artículo 13** de la Carta, se encomienda a la Asamblea General **hacer estudios y recomendaciones para la promoción de "la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación"**.

Ningún otro órgano de las Naciones Unidas está mandado, en virtud de la Carta, a considerar o establecer principios y políticas generales en materia de paz y seguridad internacionales.

- En el **párrafo 1 del Artículo 12** de la Carta, se estipula que la Asamblea General **no hará recomendaciones sobre una controversia o situación de la cual se esté ocupando el Consejo**.

Sin embargo, la Carta no impide a la Asamblea General debatir cualquier cuestión, controversia o situación que esté examinando el Consejo de Seguridad, ni excluye la posibilidad de que la mayoría de los Estados Miembros expresen su opinión sobre las acciones propuestas por los miembros permanentes.

- En virtud de los **Artículos 10 al 14** de la Carta, la solución pacífica de controversias es una responsabilidad compartida entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

A la Asamblea General le ha sido reconocida, incluso, la facultad de enviar **misiones de verificación de hechos**. Tal fue el caso de la resolución 46/59, de 9 de diciembre de 1991.

- En el **párrafo 1 del Artículo 15** de la Carta se pide al Consejo de Seguridad **presentar a la Asamblea General informes anuales y especiales** sobre su labor en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Esto implica que la Asamblea General podría, en cualquier momento y según la amplia facultad que le reconoce la Carta, solicitar al Consejo informes realmente sustantivos sobre las acciones que este órgano ha decidido emprender en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

- El **párrafo 1 del Artículo 24** de la Carta establece que los **"Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos"**.

El único órgano de las Naciones Unidas en el cual los **"Miembros"**, según el **párrafo 1 del Artículo 24** de la Carta, están presentes, es la Asamblea General. En consecuencia, la Asamblea General es la única fuente multilateral organizada, de la cual emanan los mandatos básicos delegados al Consejo de Seguridad.

- Dos tercios de los miembros del Consejo de Seguridad son elegidos por la Asamblea General. Esto demuestra que el Consejo de Seguridad depende de la Asamblea General para su existencia y funcionamiento mismos.
- Según el **párrafo 2 del Artículo 24** de la Carta, en el desempeño de sus funciones, el Consejo de Seguridad **"procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas"**.

Si los Miembros de la Organización juzgan o consideran que este órgano no se dispone a actuar de conformidad con los Propósitos y Principios de la Organización, tal juicio podría paliar la restricción de procedimiento contenida en el **párrafo 1 del Artículo 12** de la Carta, y permitir que las decisiones del Consejo de Seguridad respondan, realmente, a la voluntad de la mayoría de los Miembros de la Organización.

- El Consejo de Seguridad puede decidir o autorizar una operación de mantenimiento de la paz u otra acción militar.

Sin embargo, en virtud del **párrafo 2 del Artículo 17** de la Carta, solamente la Asamblea General puede autorizar la proporción de los gastos y el presupuesto para tales fines.

Esto demuestra que, en términos financieros, por ejemplo, la Asamblea puede adoptar acciones vinculantes con relación a decisiones o resoluciones del Consejo de Seguridad.

- Un miembro permanente del Consejo de Seguridad puede vetar una propuesta de enmienda a la Carta.

Sin embargo, solamente la Asamblea General puede adoptar una enmienda a la Carta.

El **párrafo 1 del Artículo 109** de la Carta confiere, explícitamente a la Asamblea General, la facultad de **"celebrar una Conferencia General ... con el propósito de revisar [la] Carta en la fecha y lugar que se determine por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad"**.

La presentación por la Asamblea General de una enmienda vital y necesaria a la Carta y su posterior veto por uno o varios miembros permanentes del Consejo de Seguridad, no atentaría contra la autoridad de la Asamblea, sino, simplemente expondría de manera dramática la arrogancia de poder y el círculo de inercia existente en el Consejo de Seguridad.

Cuba considera que cualquier análisis y revisión de la interrelación real de poder y de autoridad entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General revelaría, en toda su extensión, la diferencia entre lo que hace hoy y lo que podría hacer la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, representados en la Asamblea General.

Cualquier análisis y revisión de la competencia del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales demostraría, que la competencia y poderes de la Asamblea General han sido desvirtuados como resultado de violaciones flagrantes de la letra y espíritu de la Carta de la Organización.

Cuba considera que no podrá hablarse de un proceso real y constructivo de reforma y revitalización de la Organización si no se promueve una reforma que haga más democráticas a las naciones, que restablezca en sus prácticas los principios de la Carta, que democratice al Consejo de Seguridad y que restablezca las facultades ahora usurpadas o disminuidas de la Asamblea General.

El Comité Especial de la Carta tiene la importante tarea de contribuir a un proceso de reforma que permita que cada acción de las Naciones Unidas y de sus órganos principales consagre la igualdad soberana de todos los Estados Miembros.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/52/33), párrs. 59 a 74).
